

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO

RAD. 2016-00359

Veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra el proceso de la referencia para decidir sobre la liquidación del crédito, y la solicitud de terminación allegada por la aparte demandada.

Para lo anterior se tiene que a folio 69, la parte demandada, allega liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado por el término de ley, sin haber sido objetada, encontrándose conforme a derecho, razón por la cual se procederá a aprobarla, hasta por la suma de \$1.074.654.00 hasta el 30 de junio de 2019.

Vista la constancia suscrita por el Sustanciador-Encargado y teniendo en cuenta que a la fecha en que se aprobó la liquidación del crédito la obligación que aquí se ejecuta se encuentra cancelada, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenara **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y las costas procesales, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente.

Así mismo se ordenara entregar el valor correspondiente a UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$1.167.998.00), según liquidación de crédito y costas aprobadas, los cuales se entregaran a favor del demandante JORGE BELTRÁN GALVIS CC 5.385.439.

Finalmente se ordenara entregar el valor correspondiente a UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$1.952.099) ello si no hubiere petición de remanente a la parte demandada señora LOURDES GARCÍA PÉREZ CC 68.285.845, para lo cual se deberá efectuar los respectivos fraccionamientos. Secretaría proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación allegada, por la suma de \$1.074.654.00 hasta el 30 de junio de 2019.

**SEGUNDO: DAR POR TERMINADO** el proceso promovido por JORGE BELTRÁN GALVIS, en contra de LOURDES GARCÍA PÉREZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS, conforme lo motivado.

**TERCERO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

**CUARTO: ORDENAR** la entrega de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$1.167.998.00) a la parte demandante señor JORGE BELTRÁN GALVIS CC 5.385.439, y los depósitos restantes si no hubiere petición de remanente a la parte demandada señora LOURDES GARCÍA PÉREZ CC 68.285.845, en la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$1.952.099), para lo cual se deberá efectuar los respectivos fraccionamientos. Secretaria proceda de conformidad.

**QUINTO:** Una vez cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

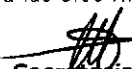
Facm.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -  
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 16 de agosto de 2019 a las 8:00 A.M.

  
Secretaría

República de Colombia  
  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO  
RAD. 2019-277

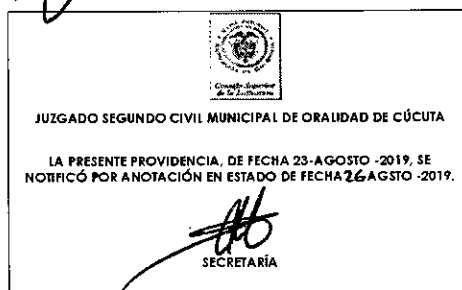
Póngase en conocimiento de la parte actora el oficio No. 833 de 09 de julio de 2019 proveniente del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHINACOTA NORTE DE SANTANDER visto a folio 11 C2, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP



**República de Colombia**  
  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Distrito Judicial de Cúcuta**  
**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta**  
**Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO**  
**RAD. 2019-277**

Se encuentra al Despacho, para dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 440 del Código General del Proceso, el presente proceso Ejecutivo promovido por INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S a través de apoderada judicial y en contra de ISAURA LUCIA MEZA OTERO Y DENIS AURELIO RAMIREZ LEON.

**ANTECEDENTES**

ISAURA LUCIA MEZA OTERO Y DENIS AURELIO RAMIREZ LEON, celebraron un contrato de arrendamiento sobre inmueble ubicado en la calle 5N # 3E-144 Urbanización Ceiba II de esta ciudad.

Como base de la acción ejecutiva, la parte demandante allegó el Contrato de Arrendamiento ya referido, visto a folio 1-6 C1, quedando pendiente el pago de los cánones allí señalados y solicitados por la apoderada actora.

Las demandadas ISAURA LUCIA MEZA OTERO Y DENIS AURELIO RAMIREZ LEON se notificaron por aviso, poniéndolas en el momento procesal oportuno para ejercer su derecho de defensa y contradicción, oportunidad ésta que fue aprovechada puesto que guardaron silencio conforme la constancia secretarial vista a folio 63.

De conformidad con lo expuesto y ante la no formulación de excepciones previas o de mérito para resolver, ni el Despacho considero necesaria la práctica de pruebas de oficio, es del caso darle aplicación a lo dispuesto en el Artículo 440 del Código General del Proceso, habida consideración de no observarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

Los procesos ejecutivos tienen como objetivo específico el cumplimiento de una obligación no cumplida, contentiva en un acta o documento procedente del deudor, o que emane de decisión judicial y que no fue satisfecha oportunamente, es decir, tiende a obtener el cumplimiento forzoso de la pretensión adeudada, emanada del título soporte de la acción, que por sí mismo, tiene el carácter de plena prueba, ciñéndose a los postulados del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Como base de la acción ejecutiva la parte demandante allegó el título ejecutivo ya relacionado, documento éste que reúne los requisitos dispuestos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, esto es, que contiene una obligación clara, expresa y exigible, que proviene del deudor y es plena prueba contra él.

Por consiguiente, para poder ejercitar la acción ejecutiva es menester que el derecho este previamente establecido en un documento que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, que la acción ejecutiva se halle estrechamente ligada al título, del cual debe

brotar incuestionablemente la certeza y seguridad del derecho pretendido en los términos que prescribe el Artículo 422 del Código General del Proceso.

Al respecto y con arreglo a los Artículos 422 y 424 de nuestro ordenamiento procedimental, un título tiene el carácter de ejecutivo y sirve desde luego para una pretensión de ejecución, cuando conste en un documento que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, y contenga una obligación expresa, clara y exigible en contra del deudor demandado y a favor del acreedor demandante, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativo o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia. Por demás, si la obligación se refiere al pago de una suma de dinero, ésta ha de ser liquida o liquidable por simple operación aritmética.

Así las cosas, bien puede decirse que del documento base de la ejecución se desprende con suma claridad que contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, ajustándose a lo prescrito en el Artículo 422 del Código de Procedimiento Civil, y por ende a las pretensiones del ejecutante es viable acceder, como quiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil se dan en su totalidad.

Por otra parte, no se demostró que los ejecutados dieran cumplimiento a la obligación incorporada en el documento base del recaudo ejecutivo, hecho que otorgó al actor el derecho de ejercitar la acción ejecutiva.

Con fundamento en las anteriores razones y como no se propusieron excepciones, se deberá proceder a aplicar el Inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, es decir, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Finalmente, este Juzgado en aplicación al principio de economía procesal que rige nuestro derecho procesal civil, fijará en esta sentencia el valor de las agencias en derecho causadas en este proceso ejecutivo, en contra de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander – Administrando Justicia en el Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra las demandadas ISAURA LUCIA MEZA OTERO Y DENIS AURELIO RAMIREZ LEON para dar cumplimiento a la obligación determinada en el mandamiento de pago de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019) y a favor de INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S.

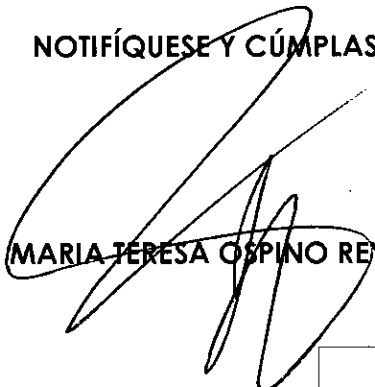
**SEGUNDO: ORDENAR** a las partes presenten la liquidación del crédito con fundamento en lo indicado en los Numerales 1º a 4º del Artículo 446 del Código General del Proceso, pero teniendo en cuenta que los intereses de mora causados por mensualidades, en ningún momento podrán sobrepasar los contemplados en el Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 en concordancia con los fijados por la Superintendencia Financiera.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada ISAURA LUCIA MEZA OTERO Y DENIS AURELIO RAMIREZ LEON a prorrata y a favor de la parte demandante INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S. Tásense.

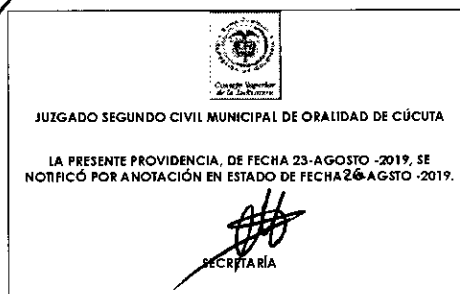
**CUARTO: FIJAR** como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$281.000), a cargo de las demandadas ISAURA LUCIA MEZA OTERO Y DENIS AURELIO RAMIREZ LEON a prorrata y a favor de la parte demandante INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S, inclúyase esta suma en la referida liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

  
**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP



**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO**

**RAD: 2018-1194**

Se encuentra al Despacho, para dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 440 del Código General del Proceso, el presente proceso Ejecutivo promovido por BIOTOSCANA FARMA S.A a través de apoderada judicial, y en contra de DEPROMEDICA S.A.S.

**ANTECEDENTES:**

DEPROMEDICA S.A.S, se constituyó deudor de la empresa BIOTOSCANA FARMA S.A por el concepto de capital contenido en la factura de venta N° 229648, 229791, 230259, 230708, 231807, 233031, 233253, 233753 vista a folios 15-22, más los intereses moratorios.

El 18 de diciembre de 2018 se presentó demanda ejecutiva contra DEPROMEDICA S.A.S, por incumplimiento en el pago de la obligación señalada.

Como base de la acción ejecutiva, la parte demandante allegó las facturas vistas a folios 15-22 C1, por lo que éste Despacho mediante auto del 26 de febrero del 2019 libro mandamiento de pago visto a folio 30-31.

El demandado DEPROMEDICA S.A.S se notificó por aviso, poniéndolo en el momento procesal oportuno para ejercer su derecho de defensa y contradicción, oportunidad ésta que fue desaprovechada pues no dio contestación a la demanda ni formuló medio exceptivo a su favor, tal y como se desprende de la constancia secretarial vista a folio 50 C1.

De conformidad con lo expuesto y ante la no formulación de excepciones previas o de mérito para resolver, ni el Despacho considero necesaria la práctica de pruebas de oficio, es del caso darle aplicación a lo dispuesto en el 440 del Código General del Proceso, habida consideración de no observarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

Los procesos ejecutivos tienen como objetivo específico el cumplimiento de una obligación no cumplida, contentiva en un acta o documento procedente del deudor, o que emane de decisión judicial y que no fue satisfecha oportunamente, es decir, tiende a obtener el cumplimiento forzoso de la pretensión adeudada, emanada del título soporte de la acción, que por sí mismo, tiene el carácter de plena prueba, ciñéndose a los postulados del 422 del Código General del Proceso.

Como base de la acción ejecutiva la parte demandante allegó título valor ya relacionado, documento que reúne los requisitos dispuestos en el 422 del Código

General del Proceso, esto es, que contiene una obligación clara, expresa y exigible, que proviene del deudor y es plena prueba contra él.

Así mismo el título valor – factura se ajusta a las exigencias generales del Artículo 621 del Código de Comercio, así como las especiales del Artículo 774 ibídem, es decir contiene: la fecha de vencimiento, la fecha de recibo, y el estado de pago del precio o remuneración y las condiciones de pago, y del artículo 130 de la Ley 142 de 1994 que fue modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001, por consiguiente, para poder ejercitar la acción ejecutiva es menester que el derecho este previamente establecido en un documento que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, que la acción ejecutiva se halle estrechamente ligada al título, del cual debe brotar incuestionablemente la certeza y seguridad del derecho pretendido en los términos que prescribe el 422 del Código General del Proceso.

Al respecto y con arreglo a los Artículos 422 y 424 de nuestro ordenamiento procedimental, un título tiene el carácter de ejecutivo y sirve desde luego para una pretensión de ejecución, cuando conste en un documento que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, y contenga una obligación expresa, clara y exigible en contra del deudor demandado y a favor del acreedor demandante, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativo o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia. Por demás, si la obligación se refiere al pago de una suma de dinero, ésta ha de ser líquida o liquidable por simple operación aritmética.

Así las cosas, bien puede decirse que del documento base de la ejecución se desprende con suma claridad que contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, ajustándose a lo prescrito en el 422 del Código General del Proceso, y por ende a las pretensiones del ejecutante es viable acceder, como quiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil se dan en su totalidad.

Por otra parte, no se demostró que la parte ejecutada diera total cumplimiento a la obligación incorporada en el título valor base del recaudo ejecutivo, hecho que otorgó al actor el derecho de ejercitar la acción ejecutiva.

Con fundamento en las anteriores razones y como no se propusieron excepciones, se deberá proceder a aplicar el Inciso 2º del 422 del Código General del Proceso, es decir, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Finalmente, este Juzgado en aplicación al principio de economía procesal que rige nuestro derecho procesal civil, fijará en esta providencia el valor de las agencias en derecho causadas en este proceso ejecutivo, en contra de la parte demandada y a favor de la entidad demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,



**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución contra el demandado DEPROMEDICA S.A.S para dar cumplimiento a la obligación determinada en el mandamiento de pago de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil dieciocho (2018) y favor de BIOTOSCANA FARMA S.A

**SEGUNDO: ORDENAR** a las partes presenten la liquidación del crédito con fundamento en lo indicado en los Numerales 1° a 4° del Artículo 446 del Código General del Proceso, pero teniendo en cuenta que los intereses de mora causados por mensualidades, en ningún momento podrán sobrepasar los contemplados en el Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 en concordancia con los fijados por la Superintendencia Financiera.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada DEPROMEDICA S.A.S y a favor de la parte demandante BIOTOSCANA FARMA S.A. Tásense.

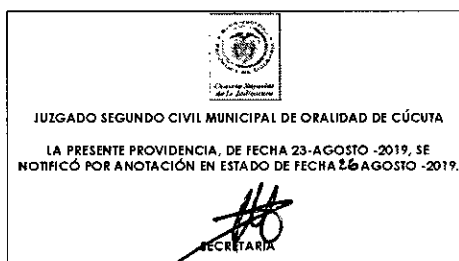
**CUARTO: FIJAR** como agencias en derecho la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000), a cargo de la parte demandada DEPROMEDICA S.A.S, y a favor de la parte demandante BIOTOSCANA FARMA S.A P, inclúyase esta suma en la referida liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP



**República de Colombia**  
  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Distrito Judicial de Cúcuta**  
**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta**  
**Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO**  
**RAD: 2019-148**

Se encuentra al Despacho, para dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 440 del Código General del Proceso, el presente proceso ejecutivo promovido por PEDRO ALBERTO SIERRA CASADIEGO actuando en causa propia y en contra de FREDY ALBERTO ORTEGON BUSTOS.

**ANTECEDENTES**

El señor FREDY ALBERTO ORTEGON BUSTOS, se comprometió con PEDRO ALBERTO SIERRA CASADIEGO mediante letra de cambio No. LC-21112776748 vista a folio 1 C1 por la suma TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$3.000.000), con fecha de vencimiento a día cierto y determinado 12 de junio de 2018.

El 22 de febrero de 2019 se presentó demanda ejecutiva contra el señor FREDY ALBERTO ORTEGON BUSTOS, por incumplimiento en el pago de la obligación señalada.

Como base de la acción ejecutiva, la parte demandante allegó la letra de cambio ya descrita y mediante auto de 01 de abril de 2019 libro mandamiento de pago visto a folio 6.

El demandado FREDY ALBERTO ORTEGON BUSTOS se notificó personalmente, poniéndolo en el momento procesal oportuno para ejercer su derecho de defensa y contradicción, oportunidad esta que fue desaprovechada puesto que dentro del término de ley no dio contestación de la demanda, ni formulo medios exceptivos, conforme se desprende de la constancia secretarial vista a folio 12 C1.

De conformidad con lo expuesto y ante la no formulación de excepciones previas o de mérito para resolver, ni el Despacho considero necesaria la práctica de pruebas de oficio, es del caso darle aplicación a lo dispuesto en el Artículo 440 del Código General del Proceso, habida consideración de no observarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Los procesos ejecutivos tienen como objetivo específico el cumplimiento de una obligación no cumplida, contentiva en un acta o documento procedente del deudor, o que emane de decisión judicial y que no fue satisfecha oportunamente, es decir, tiende a obtener el cumplimiento forzoso de la pretensión adeudada, emanada del título soporte de la acción, que por sí mismo, tiene el carácter de plena prueba, ciñéndose a los postulados del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Como base de la acción ejecutiva la parte demandante allegó el título valor ya relacionado, documento que reúne los requisitos dispuestos en el Artículo 422 del

Código General del Proceso, esto es, que contiene una obligación clara, expresa y exigible, que proviene del deudor y es plena prueba contra él.

Así mismo el título-valor Letra de Cambio se ajusta a las exigencias generales del Artículo 621 del Código de Comercio, así como las especiales del Artículo 671 ibídem, es decir contienen: la orden incondicional de pagar una suma de dinero determinada; el nombre del girado; la forma de vencimiento; y la indicación de ser pagadera a la orden. Por consiguiente, para poder ejercitar la acción ejecutiva es menester que el derecho este previamente establecido en un documento que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, que la acción ejecutiva se halle estrechamente ligada al título, del cual debe brotar incuestionablemente la certeza y seguridad del derecho pretendido en los términos que prescribe el Artículo 422 del Código General del Proceso.

Al respecto y con arreglo a los Artículos 422 y 424 de nuestro ordenamiento procedimental, un título tiene el carácter de ejecutivo y sirve desde luego para una pretensión de ejecución, cuando conste en un documento que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, y contenga una obligación expresa, clara y exigible en contra del deudor demandado y a favor del acreedor demandante, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativo o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia. Por demás, si la obligación se refiere al pago de una suma de dinero, ésta ha de ser liquida o liquidable por simple operación aritmética.

Así las cosas, bien puede decirse que del documento base de la ejecución se desprende con suma claridad que contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, ajustándose a lo prescrito en el Artículo 422 del Código General del Proceso, y por ende a las pretensiones del ejecutante es viable acceder, como quiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil se dan en su totalidad.

Por otra parte, no se demostró que la parte ejecutada diera total cumplimiento a la obligación incorporada en el título valor base del recaudo ejecutivo, hecho que otorgó al actor el derecho de ejercitar la acción ejecutiva.

Con fundamento en las anteriores razones y como no se propusieron excepciones, se deberá proceder a aplicar el Inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, es decir, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Finalmente, este Juzgado en aplicación al principio de economía procesal que rige nuestro derecho procesal civil, fijará en esta providencia el valor de las agencias en derecho causadas en este proceso ejecutivo, en contra de la parte demandada y a favor de la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución contra el demandado FREDY ALBERTO ORTEGON BUSTOS, conforme fue ordenado en el mandamiento de pago de

fecha primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019) y a favor de PEDRO ALBERTO SIERRA CASADIEGO.

**SEGUNDO: ORDENAR** a las partes presenten la liquidación del crédito con fundamento en lo indicado en los Numerales 1° a 4° del Artículo 446 del Código General del Proceso, pero teniendo en cuenta que los intereses de mora causados por mensualidades, en ningún momento podrán sobrepasar los contemplados en el Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 en concordancia con los fijados por la Superintendencia Financiera.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada FREDY ALBERTO ORTEGON BUSTOS y a favor de la parte demandante PEDRO ALBERTO SIERRA CASADIEGO. Tásense.

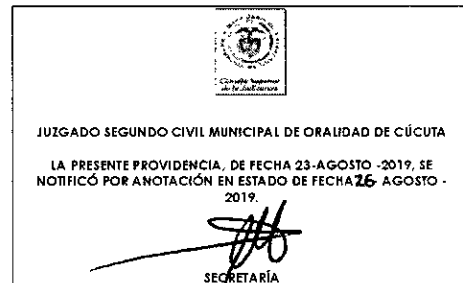
**CUARTO: FIJAR** como agencias en derecho la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000), a cargo del demandado FREDY ALBERTO ORTEGON BUSTOS y a favor de la parte demandante PEDRO ALBERTO SIERRA CASADIEGO, inclúyase esta suma en la referida liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

  
**MARIA TERESA OSPINO REYES**

J.P



**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO  
RAD: 2018-905**

Se encuentra al Despacho, para dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 440 del Código General del Proceso, el presente proceso Ejecutivo promovido por CREDITOS Y AHORROS CREDIFINANCIERA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO "C.A CREDIFINANCIERA S.A CF" quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de NATIVIDAD RAMIREZ.

**ANTECEDENTES**

La señora NATIVIDAD RAMIREZ se comprometió con CREDITOS Y AHORROS CREDIFINANCIERA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO "C.A CREDIFINANCIERA S.A CF" mediante Pagare visto a folios 2 por la suma de DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$16.338.632) pagaderos a día cierto y determinado 08 de junio de 2018.

El día 26 de septiembre de 2018 se presentó demanda ejecutiva contra NATIVIDAD RAMIREZ por incumplimiento en el pago de la obligación señalada.

Como base de la acción ejecutiva, la parte demandante allego el pagare ya descrito y mediante auto 10 de octubre de 2018 este Despacho libró mandamiento de pago visto a folio 17.

La demandada NATIVIDAD RAMIREZ se notificó por intermedio de Curador Ad-Litem, quien contesto la demanda, pero sin proponer medios exceptivos, conforme se desprende de la constancia secretarial vista a folio 48 C1.

De conformidad con lo expuesto y ante la no formulación de excepciones previas o de mérito para resolver, ni el Despacho considero necesaria la práctica de pruebas de oficio, es del caso darle aplicación a lo dispuesto en el Artículo 440 del Código General del Proceso, habida consideración de no observarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Los procesos ejecutivos tienen como objetivo específico el cumplimiento de una obligación no cumplida, contentiva en un acta o documento procedente del deudor, o que emane de decisión judicial y que no fue satisfecha oportunamente, es decir, tiende a obtener el cumplimiento forzoso de la pretensión adeudada, emanada del título soporte de la acción, que por sí mismo, tiene el carácter de plena prueba, ciñéndose a los postulados del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Como base de la acción ejecutiva la parte demandante allegó el título valor ya relacionado, documento que reúne los requisitos dispuestos en el Artículo 422 del

Código General del Proceso, esto es, que contiene una obligación clara, expresa y exigible, que provienen del deudor y es plena prueba contra él.

Así mismo el título valor – Pagaré se ajusta a las exigencias generales del Artículo 621 del Código de Comercio, así como las especiales del Artículo 709 ibídem, es decir contienen: La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero, el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago, la indicación de ser pagadero a la orden o al portador y la forma de vencimiento. Por consiguiente, para poder ejercitar la acción ejecutiva es menester que el derecho este previamente establecido en un documento que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, que la acción ejecutiva se halle estrechamente ligada al título, del cual debe brotar incuestionablemente la certeza y seguridad del derecho pretendido en los términos que prescribe el Artículo 422 del Código General del Proceso.

Al respecto y con arreglo a los Artículos 422 y 424 de nuestro ordenamiento procedimental, un título tiene el carácter de ejecutivo y sirve desde luego para una pretensión de ejecución, cuando conste en un documento que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, y contenga una obligación expresa, clara y exigible en contra del deudor demandado y a favor del acreedor demandante, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativo o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia. Por demás, si la obligación se refiere al pago de una suma de dinero, ésta ha de ser líquida o liquidable por simple operación aritmética.

Así las cosas, bien puede decirse del documento base de la ejecución se desprende con suma claridad que contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, ajustándose a lo prescrito en el Artículo 422 del Código General del Proceso, y por ende a las pretensiones del ejecutante es viable acceder, como quiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil se dan en su totalidad.

Por otra parte, no se demostró que la parte ejecutada diera total cumplimiento a la obligación incorporada en el título valor base del recaudo ejecutivo, hecho que otorgó al actor el derecho de ejercitar la acción ejecutiva.

Con fundamento en las anteriores razones y como no se propusieron excepciones, se deberá proceder a aplicar el Inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, es decir, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Finalmente, este Juzgado en aplicación al principio de economía procesal que rige nuestro derecho procesal civil, fijará en esta providencia el valor de las agencias en derecho causadas en este proceso ejecutivo, en contra de la parte demandada y a favor de la entidad demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra la demandada NATIVIDAD RAMIREZ para dar cumplimiento a la obligación determinada en el mandamiento de pago de fecha diez (10) de octubre de dos mil dieciocho (2018) y favor de CREDITOS Y AHORROS CREDIFINANCIERA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO "C.A CREDIFINANCIERA S.A CF".

**SEGUNDO: ORDENAR** a las partes presenten la liquidación del crédito con fundamento en lo indicado en los Numerales 1° a 4° del Artículo 446 del Código General del Proceso, pero teniendo en cuenta que los intereses de mora causados por mensualidades, en ningún momento podrán sobrepasar los contemplados en el Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 en concordancia con los fijados por la Superintendencia Financiera.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada NATIVIDAD RAMIREZ y a favor de la parte demandante CREDITOS Y AHORROS CREDIFINANCIERA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO "C.A CREDIFINANCIERA S.A CF". Tásense.

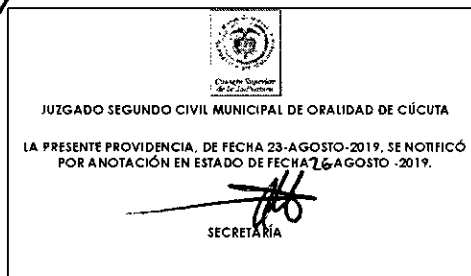
**CUARTO: FIJAR** como agencias en derecho la suma OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$816.000), a cargo de la demandada NATIVIDAD RAMIREZ y a favor de la parte demandante CREDITOS Y AHORROS CREDIFINANCIERA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO "C.A CREDIFINANCIERA S.A CF", inclúyase esta suma en la referida liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP



**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO**

**RAD: 2018-256**

Se encuentra al Despacho, para dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 440 del Código General del Proceso, el presente proceso ejecutivo promovido por JOSE ANGEL TUTA RAMIREZ a través de apoderado judicial y en contra de MARIA DEBORA VALENCIA ESCOBAR Y CARMEN YANITH PEREZ.

**ANTECEDENTES**

Las señoras MARIA DEBORA VALENCIA ESCOBAR Y CARMEN YANITH PEREZ se comprometieron con JOSE ANGEL TUTA RAMIREZ mediante letra de cambio No. LC-2110679807 vista a folio 1 C1 por la suma UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), con fecha de vencimiento a día cierto y determinado 10 de octubre de 2017 y letra de cambio suscrita el día 12 de septiembre de 2012 vista a folio 1 por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) pagaderos a día cierto y determinado el 15 de noviembre de 2016.

El 23 de marzo del 2018 se presentó demanda ejecutiva contra las señoras MARIA DEBORA VALENCIA ESCOBAR Y CARMEN YANITH PEREZ, por incumplimiento en el pago de la obligación señalada.

Cómo base de la acción ejecutiva, la parte demandante allegó las letras de cambio ya descritas vistas a folio 1, y mediante auto de 06 de junio de 2018 libro mandamiento de pago visto a folio 11.

Las demandadas MARIA DEBORA VALENCIA ESCOBAR Y CARMEN YANITH PEREZ se notificaron por conducta concluyente, quienes dentro del término de ley no contestaron la demanda, ni propusieron medios exceptivos, conforme se desprende de la constancia secretarial vista a folio 19 C1.

De conformidad con lo expuesto y ante la no formulación de excepciones previas o de mérito para resolver, ni el Despacho considero necesaria la práctica de pruebas de oficio, es del caso darle aplicación a lo dispuesto en el Artículo 440 del Código General del Proceso, habida consideración de no observarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Los procesos ejecutivos tienen como objetivo específico el cumplimiento de una obligación no cumplida, contentiva en un acta o documento procedente del deudor, o que emane de decisión judicial y que no fue satisfecha oportunamente, es decir, tiende a obtener el cumplimiento forzoso de la pretensión adeudada, emanada del título soporte de la acción, que por sí mismo, tiene el carácter de plena prueba, ciñéndose a los postulados del Artículo 422 del Código General del Proceso.



Como base de la acción ejecutiva la parte demandante allegó el título valor ya relacionado, documento que reúne los requisitos dispuestos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, esto es, que contiene una obligación clara, expresa y exigible, que proviene del deudor y es plena prueba contra él.

Así mismo el título-valor Letra de Cambio se ajusta a las exigencias generales del Artículo 621 del Código de Comercio, así como las especiales del Artículo 671 ibídem, es decir contienen: la orden incondicional de pagar una suma de dinero determinada; el nombre del girado; la forma de vencimiento; y la indicación de ser pagadera a la orden. Por consiguiente, para poder ejercitar la acción ejecutiva es menester que el derecho este previamente establecido en un documento que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, que la acción ejecutiva se halle estrechamente ligada al título, del cual debe brotar incuestionablemente la certeza y seguridad del derecho pretendido en los términos que prescribe el Artículo 422 del Código General del Proceso.

Al respecto y con arreglo a los Artículos 422 y 424 de nuestro ordenamiento procedimental, un título tiene el carácter de ejecutivo y sirve desde luego para una pretensión de ejecución, cuando conste en un documento que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, y contenga una obligación expresa, clara y exigible en contra del deudor demandado y a favor del acreedor demandante, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativo o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia. Por demás, si la obligación se refiere al pago de una suma de dinero, ésta ha de ser liquidada o liquidable por simple operación aritmética.

Así las cosas, bien puede decirse que del documento base de la ejecución se desprende con suma claridad que contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, ajustándose a lo prescrito en el Artículo 422 del Código General del Proceso, y por ende a las pretensiones del ejecutante es viable acceder, como quiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil se dan en su totalidad.

Por otra parte, no se demostró que la parte ejecutada diera total cumplimiento a la obligación incorporada en el título valor base del recaudo ejecutivo, hecho que otorgó al actor el derecho de ejercitar la acción ejecutiva.

Con fundamento en las anteriores razones y como no se propusieron excepciones, se deberá proceder a aplicar el Inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, es decir, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Finalmente, este Juzgado en aplicación al principio de economía procesal que rige nuestro derecho procesal civil, fijará en esta providencia el valor de las agencias en derecho causadas en este proceso ejecutivo, en contra de la parte demandada y a favor de la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución contra las demandadas MARIA DEBORA VALENCIA ESCOBAR Y CARMEN YANITH PEREZ, conforme fue ordenado en el mandamiento de pago de fecha seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018) y a favor de JOSE ANGEL TUTA RAMIREZ.

**SEGUNDO: ORDENAR** a las partes presenten la liquidación del crédito con fundamento en lo indicado en los Numerales 1° a 4° del Artículo 446 del Código General del Proceso, pero teniendo en cuenta que los intereses de mora causados por mensualidades, en ningún momento podrán sobrepasar los contemplados en el Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 en concordancia con los fijados por la Superintendencia Financiera.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada MARIA DEBORA VALENCIA ESCOBAR Y CARMEN YANITH PEREZ a prorrata y a favor de la parte demandante JOSE ANGEL TUTA RAMIREZ. Tásense.

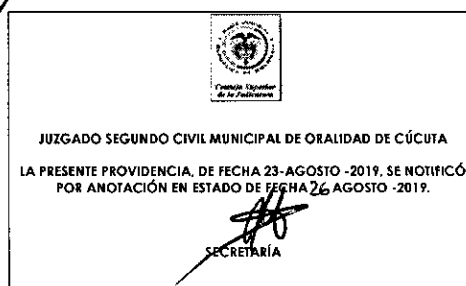
**CUARTO: FIJAR** como agencias en derecho la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000), a cargo de las demandadas MARIA DEBORA VALENCIA ESCOBAR Y CARMEN YANITH PEREZ a prorrata y a favor de la parte demandante JOSE ANGEL TUTA RAMIREZ, inclúyase esta suma en la referida liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP



República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve  
(2019)

**REF. AMPARO DE POBREZA  
RAD. 2017-334**

En atención al escrito allegado por el Doctor JESUS PARADA URIBE visto a folios 41 al 43, esta Unidad Judicial requiere a la parte solicitante JOSE RODOLFO PARADA ARDILA por el termino de treinta (30) días a partir del recibido de la comunicación, a fin de que preste la colaboración, para que el precitado auxiliar de la justicia pueda llevar a cabo la labor encomendada, es decir la realización de la demanda de Corrección de Registro, so pena de dar por archivada la presente actuación. **Ofíciase.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP

|                                                                                                                                                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><small>Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta</small>                      |
| <b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</b><br>LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 23-AGOSTO -2019, SE<br>NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 26-AGOSTO-2019. |
| <br><b>SECRETARÍA</b>                                                                         |

## República de Colombia


 Rama Judicial del Poder Público  
 Distrito Judicial de Cúcuta

 Juzgado Segundo Civil Municipal  
 De Cúcuta  
 Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO**

**RAD: 2019-108**

Observa el Despacho que por auto adiado 01 de abril de 2019 visto a folio 9 libró mandamiento de pago contra los señores DORIAN GUILLEMRO ALVAREZ Y EDGAR EDUARDO ROMERO, pero enunciando de manera equivocada el nombre del uno de los demandados, razón por la cual esta Unidad Judicial dispone corregir el auto precitado, en el sentido de que el nombre del demandado es DORIAN GUILLERMO ALVAREZ y no DORAN GUILLEMRO ALVAREZ como quedo anotado en el precitado proveído, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P.

El resto de providencia se mantiene incólume.

Agréguese al expediente la citación para notificación personal efectuada a los demandados DORIAN GUILLERMO ALVAREZ Y EDGAR EDUARDO ROMERO obrante a folios 15 al 18, del expediente, así mismo la apoderada de la parte actora solicita el emplazamiento de los mismos, y teniendo en cuenta que obra el certificado de la citación para diligencia de notificación personal enviada por correo certificado y al correo electrónico, pero con la constancia de que los desconocen en la dirección aportada, el Despacho ordena el emplazamiento de los demandados DORIAN GUILLERMO ALVAREZ Y EDGAR EDUARDO ROMERO conforme lo consagrado en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual se ordena publicar el correspondiente listado el día domingo en el Diario LA OPINION y/o EL TIEMPO, de lo cual deberá allegar prueba al proceso.

Así mismo se le informa a la parte actora que debe allegar la publicación del edicto emplazatorio, la cual debe contener la certificación de la entidad por la cual se publicó donde acredite la permanencia del edicto en la web, el edicto, la fecha de publicación y el medio por el cual se efectuó en medio magnético y en formato PDF.

Por otra parte requiérase a la parte actora a fin de que proceda a realizar la publicación del emplazamiento de la parte demandada y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

La Jueza  
JP

|                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br>Poder Judicial de la Federación<br>Unidad Judicial de Cúcuta                                                                                                                                  |
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA<br>LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 23-AGOSTO -2019, SE<br>NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 26-AGOSTO -<br>2019<br><br>SECRETARÍA |

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal  
De Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO**  
**RAD: 2019-275**

Agréguese al expediente la citación para notificación personal efectuada a los demandados CARLOS JULIO ROMERO TOVAR Y EMIRO CEDEÑO LLEPES obrante a folios 30 al 36, del expediente, así mismo la apoderada de la parte actora solicita el emplazamiento de los mismos, y teniendo en cuenta que obra el certificado de la citación para diligencia de notificación personal enviada por correo certificado y al correo electrónico, pero con la constancia de que en la dirección aportada no reside y se trasladó, el Despacho ordena el emplazamiento de los demandados CARLOS JULIO ROMERO TOVAR Y EMIRO CEDEÑO LLEPES conforme lo consagrado en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual se ordena publicar el correspondiente listado el día domingo en el Diario LA OPINION y/o EL TIEMPO, de lo cual deberá allegar prueba al proceso.

Así mismo se le informa a la parte actora que debe allegar la publicación del edicto emplazatorio, la cual debe contener la certificación de la entidad por la cual se publicó donde acredite la permanencia del edicto en la web el edicto, la fecha de publicación y el medio por el cual se efectuó en medio magnético y en formato PDF.

Por otra parte requiérase a la parte actora a fin de que proceda a realizar la publicación del emplazamiento de la parte demandada y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP

|                                                                                                                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                             |
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA                                                            |
| LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 23-AGOSTO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 27 AGOSTO - 2019 |
| <br>SECRETARÍA              |

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2016-00356

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a lo ordenado en el mandamiento de pago, se procede a impartir su aprobación por la suma de **NUEVE MILLONES DOCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$9.222.655,00)**, con los intereses liquidados hasta el 05 de Junio de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

MIPV.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de AGOSTO de 2019 a las 8:00 A.M.

Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

CON SENTENCIA – MÍNIMA CUANTÍA

**SAN JOSÉ DE CÚCUTA, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**

En atención al memorial visto a folio que antecede, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante debidamente facultada, quien solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenara **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y costas procesales.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaría proceda de conformidad.

De otra parte, y en atención a la constancia secretarial que antecede judicial donde se informa que obran depósitos judiciales pendientes de entrega, existiendo un total de TRES MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$3.214.882.00), se dispone la entrega del mismo a la demandada MILENA TRILLOS MAURELLO identificada con cedula de ciudadanía No. 49663030.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DAR POR TERMINADO** el proceso promovido por SAMARIS PAOLA EUGENIO MENDOZA, en contra de MILENA TRILLOS MAURELLO por pago total de la obligación y costas procesales, conforme lo motivado.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

**TERCERO: ORDENAR** la entrega de la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$3.214.882.00), se dispone la entrega del mismo a la demandada MILENA TRILLOS MAURELLO identificada con cedula de ciudadanía No. 49663030, si no hubiere petición de remanente, por lo motivado. Secretaría proceda de conformidad.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose y entrega a la parte demandada de los documentos que sirvieron de base de ejecución dentro del presente proceso con las constancias del caso. En su lugar, déjese copia auténtica del mismo, previo pago del arancel judicial correspondiente.

**CUARTO:** Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

La Jueza,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

Faem.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -  
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el  
ESTADO fijado hoy 26 de agosto de 2019 a las 8:00 A.M.

  
**Secretaria**



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

Veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**REF. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE  
(VERBAL SUMARIO)  
RAD. 2019-00700**

DORAY AREVALO NAVARRO, a través de apoderada judicial, impetra demanda de Restitución de Inmueble en contra de EDWIN AREVALO NAVARRO.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del C. G. del P., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 del C. G. del P., el Despacho procede a admitir la misma.

Una vez sea suscrita por el tomador la póliza judicial allegada se procederá al estudio de la medida cautelar solicitada, ya que no se encuentra debidamente suscrito el contrato de seguros.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de restitución de inmueble arrendado impetrada por DORAY AREVALO NAVARRO a través de apoderada judicial, en contra de EDWIN AREVALO NAVARRO.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de decretar la medida cautelar solicitada por lo manifestado en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: NOTIFICAR** a EDWIN AREVALO NAVARRO, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del Código General del Proceso, corréndole traslado por el término de diez (10) días, advirtiéndole que para poder ser escuchada dentro del presente proceso, debe encontrarse al día en las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento.

**CUARTO: DAR** a la presente demanda el trámite de Única Instancia.

**QUINTO: RECONOCER** personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte actora a la Dra. ISAURO RODRIGUEZ SILVA, de acuerdo al poder a ella otorgado.

**COPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

**MARÍA TERESA OSPINO REYES**

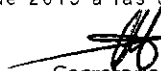
Facm.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -  
ORALIDAD**

**Notificación por Estado**

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO fijado hoy 26  
de agosto de 2019 a las 8:00 A.M.

  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

**CON SENTENCIA – MÍNIMA CUANTÍA**

**SAN JOSÉ DE CÚCUTA, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**

En atención al memorial visto a folio que antecede, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante debidamente facultado, quien solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y costas procesales.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaría proceda de conformidad.

De otra parte, y en atención a la constancia secretarial que antecede judicial donde se informa que obran depósitos judiciales pendientes de entrega, existiendo un total de OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$8.337.39), se dispone la entrega del mismo al demandado JORGE ANDRES JAIMES CELIS en calidad de propietario del Establecimiento de Comercio denominado EQUIPOS SANDY identificado con cedula de ciudadanía No. 1093795275.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DAR POR TERMINADO** el proceso promovido por la SOCIEDAD JORSAN CONSTRUCTORES S.A.S., en contra de JORGE ANDRES JAIMES CELIS en calidad de propietario del Establecimiento de Comercio denominado EQUIPOS SANDY por pago total de la obligación y costas procesales, conforme lo motivado..

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaría proceda de conformidad.

**TERCERO: ORDENAR** la entrega de la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$8.337.39), se dispone la entrega del mismo al demandado JORGE ANDRES JAIMES CELIS en calidad de propietario del Establecimiento de Comercio denominado EQUIPOS SANDY identificado con cedula

EJECUTIVO  
RAD. 2019-00424

de ciudadanía No. 1093795275, y de los que fueran a llegar si no hubiere petición de remanente, por lo motivado. Secretaría proceda de conformidad.

**CUARTO:** Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

La Jueza,

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

Facm.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -  
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el  
ESTADO fijado hoy 26 de agosto de 2019 a las 8:00 A.M.



**Secretaría**

38

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**  
**RADICADO N° 54001-4003-002-2018-00623-00**

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

|                                                     |                  |
|-----------------------------------------------------|------------------|
| Agencias en Derecho (Fl. 30 Cuad. 1)                | \$250.000        |
| Gastos de Notificación (Fl. 11, 15, 21, 25 Cuad. 1) | \$33.800         |
| <b>TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS</b>                     | <b>\$283.800</b> |

SON: **DOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS.**

San José de Cúcuta, 23 de Agosto de 2019.

  
MELISSA IVETTE PATERNINA VERA  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta**  
**Norte de Santander**

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2018-00623

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

Ahora bien, Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y por ajustarse a lo ordenado en el mandamiento de pago proferido, se procede a impartir su aprobación de la siguiente manera:

- Respecto del Pagare N° LC-2119520488:

Por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS MCTE (\$1.445.700,00)** con intereses liquidados hasta el 31 de Julio de 2019.

- Respecto del Pagare N° LC-2118435472:

Por valor de **UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.669.382,00)** con intereses liquidados hasta el 31 de Julio de 2019.

- Respecto del Pagare N° LC-2119433249:

Por valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS PESOS MCTE (\$3.445.300,00)** con intereses liquidados hasta el 31 de Julio de 2019.

- Respecto del Pagare N° LC-21185764:

Por valor de **UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$1.759.900,00)** con intereses liquidados hasta el 31 de Julio de 2019.

La Jueza,

**NOTIFÍQUESE**

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se  
notifica por anotación en el  
ESTADO fijado hoy 26 de  
AGOSTO de 2019 a las 8:00 A.M.

  
**Secretaría**

**LIQUIDACION DE COSTAS**  
**RADICADO N° 54001-4003-002-2018-00453-00**

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

|                                         |                    |
|-----------------------------------------|--------------------|
| Agencias en Derecho (Fl. 132 Cuad. 1)   | \$1.000.000        |
| Gastos de Notificación (Fl. 90 Cuad. 1) | \$8.000            |
| Gastos de Registro (Fl. 122 Cuad. 1)    | \$36.400           |
| <b>TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS</b>         | <b>\$1.044.400</b> |

**SON: UN MILLON CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS.**

San José de Cúcuta, 23 de Agosto de 2019.

  
MELISSA IVETTE PATERNINA VERA  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta**  
**Norte de Santander**

**REF. HIPOTECARIO**  
**RAD. 2018-00453**

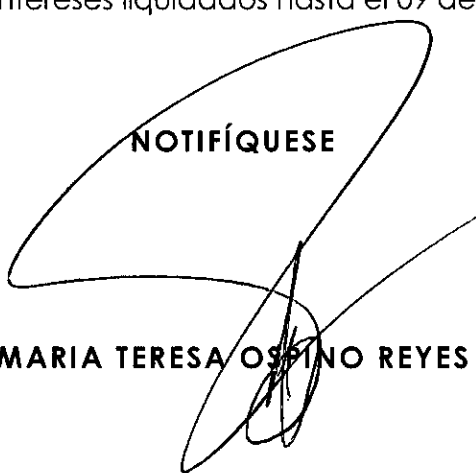
San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

Ahora bien, Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a lo ordenado en el mandamiento de pago, se procede a impartir su aprobación por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS MCTE (\$42.564.495,60)**, con los intereses liquidados hasta el 09 de Julio de 2019.

La Jueza,

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARIA TERESA OSPINO REYES**

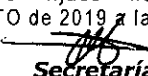
MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de AGOSTO de 2019 a las 8:00 A.M.

  
**Secretaría**

25

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**  
**RADICADO N° 54001-4053-002-2017-01077-00**

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

|                                                    |                    |
|----------------------------------------------------|--------------------|
| Agencias en Derecho (Fl. 50 Cuad. 1)               | \$1.500.000        |
| Gastos de Notificación (Fl. 40, 44 Cuad. 1)        | \$16.000           |
| Gastos de Registros(Fl. 4 Cuad. 2)                 | \$34.700           |
| Honorarios Provisionales de secuestre y trasnporte | \$180.000          |
| <b>TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS</b>                    | <b>\$1.730.700</b> |

SON: **UN MILLON SETECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS PESOS**

San José de Cúcuta, 23 de Agosto de 2019.

  
MELISSA IVETTE PATERNINA VERA  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta**  
**Norte de Santander**

**REF. EJECUTIVO**  
**RAD. 2017-01077**

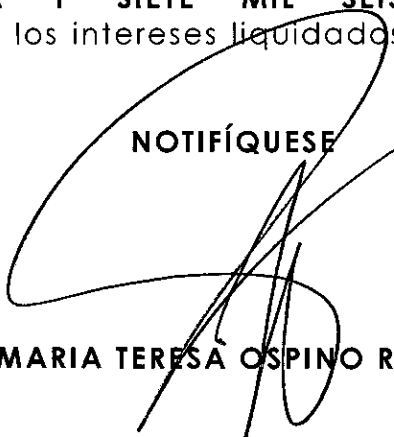
San José de Cúcuta, veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

Ahora bien, Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación Actualizada del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$87.087.600,00)**, con los intereses liquidados hasta el 13 de Mayo de 2019.

La Jueza,

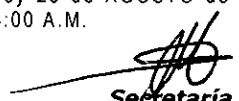
**NOTIFÍQUESE**

  
**MARIA TERESA OSPINO REYES**

MIPV.

  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado  
La anterior providencia se notifica  
por anotación en el ESTADO fijado  
hoy 23 de AGOSTO de 2019 a las  
8:00 A.M.

  
**Secretaria**



24

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO CON PREVIAS  
RAD. 2013-00498

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación Actualizada del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$26.603.083,87)**, con los intereses liquidados hasta el 30 de Junio de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

MIPV.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -  
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de AGOSTO de 2019 a las 8:00 A.M.

Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO CON PREVIAS  
RAD. 2015-00948

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecinueve  
(2019)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación Actualizada del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$5.897.447,00)**, con los intereses liquidados hasta el 13 de Junio de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

MIPV.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se  
notifica por anotación en el  
ESTADO fijado hoy 26 de  
AGOSTO de 2019 a las 8:00 A.M.

Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO PRENDARIO  
RAD. 2017-01143

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecinueve  
(2019)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a lo ordenado en el mandamiento de pago, se procede a impartir su aprobación por la suma **CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIETOS DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$42.510.786,00)**, con los intereses liquidados hasta el 26 de Junio de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

MIPV.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se  
notifica por anotación en el  
ESTADO fijado hoy 26 de  
AGOSTO de 2019 a las 8:00 A.M.

Secretaría

35

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**  
**RADICADO N° 54001-4003-002-2018-01190-00**

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

|                                      |                  |
|--------------------------------------|------------------|
| Agencias en Derecho (Fl. 30 Cuad. 1) | \$360.000        |
| <b>TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS</b>      | <b>\$360.000</b> |

SON: **TRECIENTOS SESENTA MIL PESOS.**

San José de Cúcuta, 23 de Agosto de 2019.

  
MELISSA IVETTE PATERNINA VERA  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta**  
**Norte de Santander**

**REF. EJECUTIVO CON PREVIAS**  
**RAD. 2018-01190**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a lo ordenado en el mandamiento de pago, se procede a impartir su aprobación por la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON UN CENTAVO MCTE (\$7.931.533,01)**, con los intereses liquidados hasta el 31 de Mayo de 2019.

**NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

  
**MARIA TERESA OSPINO REYES**

MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de AGOSTO de 2019 a las 8:00 A.M.

  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

**REF. EJECUTIVO CON PREVIAS  
RAD. 2018-00925**

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecinueve  
(2019)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y por ajustarse a lo ordenado en el mandamiento de pago proferido, se procede a impartir su aprobación de la siguiente manera:

- Respecto a la letra de Cambio N° 1:

Por valor de **DOS MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$2.245.244,00)** con intereses liquidados hasta el 30 de Abril de 2019.

- Respecto a la letra de Cambio N° 2:

Por valor de **DOS MILLONES DOCIENTOS DOS MIL DOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$2.202.244,00)** con intereses liquidados hasta el 30 de Abril de 2019.

- Respecto a la letra de Cambio N° 3:

Por valor de **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$2.159.744,00)** con intereses liquidados hasta el 30 de Abril de 2019.

- Respecto a la letra de Cambio N° 4:

Por valor de **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$2.159.244,00)** con intereses liquidados hasta el 30 de Abril de 2019.

- Respecto a la letra de Cambio N° 5:

Por valor de **DOS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$2.075.000,00)** con intereses liquidados hasta el 30 de Abril de 2019.

**NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de AGOSTO de 2019 a las 8:00 A.M.

**Secretaría**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO CON PREVIAS  
RAD. 2015-00178

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecinueve  
(2019)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación Actualizada del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma **SETENTA Y UN MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON DOCE CENTAVOS (USD 71.357,12)**, con los intereses liquidados hasta el 30 de Abril de 2019.

De otra parte, sería del caso acceder a la solicitud de fijar fecha de remate visto a folio que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARIA CONSUELO MARTINEZ GAFARO, de no observarse que dentro del presente trámite si bien cierto se observa avalúo del vehículo objeto de la Litis no menos cierto es que éste data del año 2018, razón por la cual se ordena oficiar a la Secretaria de Tránsito de Cúcuta, para que a costa del interesado remita el certificado de impuesto del vehículo de placas CUC-332, para los efectos del artículo 444 del Código General del Proceso. Oficiése.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

MIPV.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se  
notifica por anotación en el  
ESTADO fijado hoy 26 de  
AGOSTO de 2019 a las 8:00  
A.M.

Secretaría

### CONSTANCIA

El Oficial Mayor de éste Despacho deja constancia que la liquidación de costas efectuado se encuentra ajustada a derecho.

  
Juan Pablo Cárdenas Jiménez  
Oficial Mayor

## República de Colombia



### Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cúcuta Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

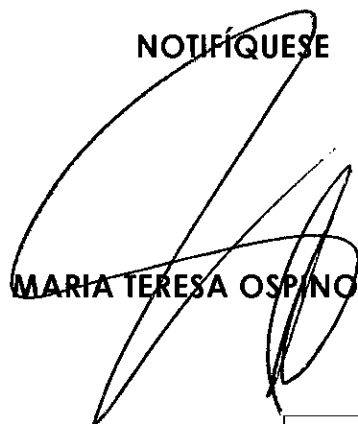
**REF: EJECUTIVO  
RAD: 2017-973**

Se aprueba la liquidación de costas efectuado por el Oficial Mayor, por estar conforme a derecho.

Por economía procesal córrase traslado por el termino de tres (03) de la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora vista a folio 37.

**NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

  
**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><small>Consejo Superior<br/>de la Judicatura</small>                                                                                                                                                           |
| <b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</b><br>LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 23-AGOSTO-2019, SE<br>NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 26-AGOSTO-2019.<br><br><small>SECRETARÍA</small> |

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO CON PREVIAS  
RAD. 2015-00746

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecinueve  
(2019)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación Actualizada del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma **VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$23.449.666,00)**, con los intereses liquidados hasta el 13 de Mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

MIPV.





**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**  
**RADICADO N° 54001-4053-002-2017-00684-00**

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

|                                          |                    |
|------------------------------------------|--------------------|
| Agencias en Derecho (Fl. 70 Cuad. 1)     | \$2.000.000        |
| Gastos de Notificación (Fl. 37, Cuad. 1) | \$8.000            |
| Gastos de Edicto (Fl. 44, 45 Cuad. 1)    | \$80.000           |
| <b>TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS</b>          | <b>\$2.088.000</b> |

**SON: DOS MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL PESOS.**

San José de Cúcuta, 23 de Agosto de 2019.

  
**MELISSA IVETTE PATERNINA VERA**  
Secretaria

República de Colombia  
  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta**  
**Norte de Santander**

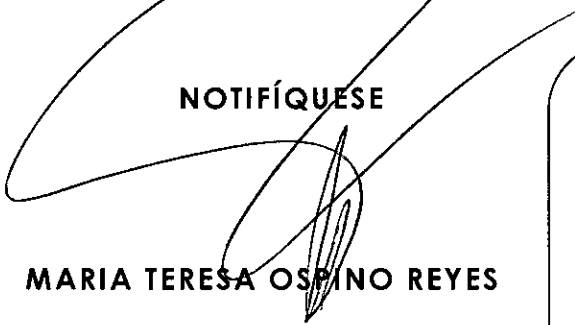
**REF. EJECUTIVO**  
**RAD. 2017-00684**

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

Ahora bien, Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a lo ordenado en el mandamiento de pago, se procede a impartir su aprobación por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$184.068.540,69)**, con los intereses liquidados hasta el 31 de Mayo de 2019.

La Jueza,

MIPV.

**NOTIFÍQUESE**  
  
**MARIA TERESA OSPINO REYES**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de AGOSTO de 2019 a las 8:00 A.M.

  
**Secretaría**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO CON PREVIAS  
RAD. 2016-00768

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecinueve  
(2019)

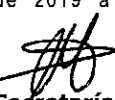
Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación Actualizada del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$19.796.032,00)**, con los intereses liquidados hasta el 30 de Abril de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

MIPV.

  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA - ORALIDAD**  
  
 Notificación por Estado  
  
 La anterior providencia se  
 notifica por anotación en el  
 ESTADO fijado hoy 26 de  
 AGOSTO de 2019 a las 8:00  
 A.M.  
  
  
**Secretaría**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RAD. 2016-00161

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a lo ordenado en el mandamiento de pago, se procede a impartir su aprobación por la suma de **VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$23.957.617,00)**, con los intereses liquidados hasta el 30 de Abril de 2019.

Una vez ejecutoriado el presente auto ingrese **INMEDIATAMENTE** el expediente al Despacho para resolver solicitud de fecha de remate vista a folio 110.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

MIPV.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -  
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de AGOSTO de 2019 a las 8:00 A.M.

Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO CON PREVIAS  
RAD. 2015-00693

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecinueve  
(2019)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación Actualizada del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$12.854.571,00)**, con los intereses liquidados hasta el 31 de Mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

MIPV.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -  
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de AGOSTO de 2019 a las 8:00 A.M.

Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2017-01188

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a lo ordenado en el mandamiento de pago, se procede a impartir su aprobación por la suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$87.236.153,00)**, con los intereses liquidados hasta el 05 de Junio de 2018.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE

MARIA TERESA OSPINO REYES

MIPV.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -  
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de AGOSTO de 2019 a las 8:00 A.M.

Secretaría

**LIQUIDACION DE COSTAS**  
**RADICADO N° 54001-4053-002-2017-00348-00**

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

|                                         |                  |
|-----------------------------------------|------------------|
| Agencias en Derecho (Fl. 108 Cuad. 1)   | \$500.000        |
| Gastos de Notificación (Fl. 79 Cuad. 1) | \$9.000          |
| Gastos de Edicto (Fl. 85 Cuad. 1)       | \$40.000         |
| <b>TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS</b>         | <b>\$549.000</b> |

SON: **QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS.**

San José de Cúcuta, 23 de Agosto de 2019.

  
MELISSA IVETTE PATERNINA VERA  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta**  
**Norte de Santander**

**REF. EJECUTIVO CON PREVIAS**  
**RAD. 2017-00348**

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

Ahora bien, Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada, para si es el caso dar aprobación; sin embargo, revisada la misma se observa que no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, por lo que se procederá a realizar así:

- Respecto al pagare N°: 051016100015672.

|                                                                                                                                                                                        |                       |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| Capital                                                                                                                                                                                | <b>\$4.431.693,00</b> |
| Intereses remuneratorios estipulados en el mandamiento de pago de fecha 08 de septiembre del 2017, visto a folio 76, desde el día 31 de mayo de 2016 hasta el día 30 de junio de 2016. | <b>\$420.693,00</b>   |
| Otros conceptos estipulados en el mandamiento de pago de fecha 08 de septiembre de 2107                                                                                                | <b>\$739.183,00</b>   |

Interés moratorio a la tasa de 2,54% mensual,  
sobre el capital, del 01 de Julio de 2016 al 30 de  
Junio de 2019.

**\$1.238.212,80**

**ID: \$3.752,16      D: 330**

**TOTAL:**

**\$6.829.781,80**

En consecuencia se aprueba la liquidación de Crédito por valor  
de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTI NUEVE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y UN PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MCTE (\$6.829.781,80)**  
con intereses liquidados hasta el 30 de Junio de 2019.

- Respecto al pagare N°: 4481850003635750.

Por valor de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CINCUENTA Y DOS  
PESOS CON NOVENTA CENTAVOS MCTE (\$6.641.052,90)** con intereses liquidados  
hasta el 30 de Junio de 2019.

La Jueza,

**NOTIFÍQUESE**

MIPV.

**MARIA TERESA OSPINO REYES**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se  
notifica por anotación en el  
ESTADO fijado hoy 26 de  
AGOSTO de 2019 a las 8:00 A.M.

**Secretaría**



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

**REF. EJECUTIVO CON PREVIAS  
RAD. 2012-00194**

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecinueve  
(2019)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación Actualizada del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTI NUEVE PESOS MCTE (\$37.069.429,00)**, con los intereses liquidados hasta el 30 de Abril de 2019.

**NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se  
notifica por anotación en el  
ESTADO fijado hoy 26 de  
AGOSTO de 2019 a las 8:00 A.M.

**Secretaría**



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO CON PREVIAS  
RAD. 2014-00079

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecinueve  
(2019)

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaría del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

Ahora bien, Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y por ajustarse a lo ordenado en el mandamiento de pago proferido, se procede a impartir su aprobación de la siguiente manera:

- Respecto a la letra de Cambio N° 153090160 :

Por valor de **CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES TRECIENTOS VEINTI OCHO MIL DOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$166.328.287,52)** con intereses liquidados hasta el 30 de Septiembre de 2018.

- Respecto a la letra de Cambio N° 88142509 :

Por valor de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$13.402.987,44)** con intereses liquidados hasta el 30 de Septiembre de 2018.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

MIPV.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se  
notifica por anotación en el  
ESTADO fijado hoy 26 de  
AGOSTO de 2019 a las 8:00 A.M.

Secretaría

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**  
**RADICADO N° 54001-4053-002-2018-00680-00**

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

|                                                                             |                    |
|-----------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| Agencias en Derecho (Fl. 102 Cuad. 1)                                       | \$2.000.000        |
| Gastos de Notificación (Fl. 29, 33, 45, 49, 55, 59, 64, 69, 73, 84 Cuad. 1) | \$80.000           |
| <b>TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS</b>                                             | <b>\$2.080.000</b> |

SON: **DOS MILLONES OCHENTA MIL PESOS.**

San José de Cúcuta, 23 de Agosto de 2019.

  
**MELISSA IVETTE PATERNINA VERA**  
 Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
 Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta**  
**Norte de Santander**

**REF. EJECUTIVO CON PREVIAS**  
**RAD. 2018-00680**

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

Ahora bien, Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada, para si es el caso dar aprobación; sin embargo, revisada la misma se observa que no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, por lo que se procederá a realizar así:

|                                                                                                                                                                                     |                        |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| Capital                                                                                                                                                                             | <b>\$62.222.167,00</b> |
| Intereses de plazo estipulados en el mandamiento de pago de fecha 03 de septiembre del 2018, visto a folio 26, desde el día 27 de febrero de 2018 hasta el día 27 de julio de 2018. | <b>\$5.544.635,00</b>  |
| - Interés moratorio a la tasa de 2,60% mensual, sobre el capital del 28 de Julio de 2018 al 08 de Julio de 201.                                                                     | <b>\$18.604.425,15</b> |
| <b>ID: \$53.925,87      D: 345</b>                                                                                                                                                  |                        |
| <b>TOTAL:</b>                                                                                                                                                                       | <b>\$86.371.227,15</b> |

En consecuencia se aprueba la liquidación de Crédito por valor de **OCHENTA Y SEIS MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON QUINCE CENTAVOS MCTE (\$86.371.227,15)** con intereses liquidados hasta el 08 de Julio de 2019.

La Jueza,

MIPV.

NOTIFÍQUESE

MARIA TERESA OSPINO REYES



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se  
notifica por anotación en el  
ESTADO fijado hoy 26 de  
AGOSTO de 2019 a las 8:00  
A.M.

  
Secretaría

**República de Colombia**  
  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Distrito Judicial de Cúcuta**  
**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta**  
**Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

**REF: EJECUTIVO**  
**RAD: 2019-071**

Se encuentra al Despacho, para dar aplicación a lo dispuesto en el Artículo 440 del Código General del Proceso, el presente proceso Ejecutivo promovido por BANCO PICHINCHA S.A quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de YENNIFER KATHERINE MONTAÑEZ MONTAÑEZ.

**ANTECEDENTES**

La señora YENNIFER KATHERINE MONTAÑEZ MONTAÑEZ se comprometió con BANCO PICHINCHA S.A mediante Pagare No. 9288326 visto a folio 2 por la suma de VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$28.352.791) pagaderos a día cierto y determinado 14 de mayo de 2018.

El día 07 de febrero de 2019 se presentó demanda ejecutiva contra YENNIFER KATHERINE MONTAÑEZ MONTAÑEZ por incumplimiento en el pago de la obligación señalada.

Como base de la acción ejecutiva, la parte demandante allego el pagare ya descrito y mediante auto 14 de marzo de 2019 este Despacho libró mandamiento de pago visto a folio 18.

La demandada YENNIFER KATHERINE MONTAÑEZ MONTAÑEZ se notificó por aviso, quien dentro del término de ley guardo silencio, conforme se desprende de la constancia secretarial vista a folio 32 C1.

De conformidad con lo expuesto y ante la no formulación de excepciones previas o de mérito para resolver, ni el Despacho considero necesaria la práctica de pruebas de oficio, es del caso darle aplicación a lo dispuesto en el Artículo 440 del Código General del Proceso, habida consideración de no observarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Los procesos ejecutivos tienen como objetivo específico el cumplimiento de una obligación no cumplida, contenida en un acta o documento procedente del deudor, o que emane de decisión judicial y que no fue satisfecha oportunamente, es decir, tiende a obtener el cumplimiento forzoso de la pretensión adeudada, emanada del título soporte de la acción, que por sí mismo, tiene el carácter de plena prueba, ciñéndose a los postulados del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Como base de la acción ejecutiva la parte demandante allegó el título valor ya relacionado, documento que reúne los requisitos dispuestos en el Artículo 422 del

Código General del Proceso, esto es, que contiene una obligación clara, expresa y exigible, que provienen del deudor y es plena prueba contra él.

Así mismo el título valor – Pagaré se ajusta a las exigencias generales del Artículo 621 del Código de Comercio, así como las especiales del Artículo 709 ibídem, es decir contienen: La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero, el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago, la indicación de ser pagadero a la orden o al portador y la forma de vencimiento. Por consiguiente, para poder ejercitar la acción ejecutiva es menester que el derecho este previamente establecido en un documento que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, que la acción ejecutiva se halle estrechamente ligada al título, del cual debe brotar incuestionablemente la certeza y seguridad del derecho pretendido en los términos que prescribe el Artículo 422 del Código General del Proceso.

Al respecto y con arreglo a los Artículos 422 y 424 de nuestro ordenamiento procedimental, un título tiene el carácter de ejecutivo y sirve desde luego para una pretensión de ejecución, cuando conste en un documento que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, y contenga una obligación expresa, clara y exigible en contra del deudor demandado y a favor del acreedor demandante, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativo o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia. Por demás, si la obligación se refiere al pago de una suma de dinero, ésta ha de ser liquida o liquidable por simple operación aritmética.

Así las cosas, bien puede decirse del documento base de la ejecución se desprende con suma claridad que contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, ajustándose a lo prescrito en el Artículo 422 del Código General del Proceso, y por ende a las pretensiones del ejecutante es viable acceder, como quiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil se dan en su totalidad.

Por otra parte, no se demostró que la parte ejecutada diera total cumplimiento a la obligación incorporada en el título valor base del recaudo ejecutivo, hecho que otorgó al actor el derecho de ejercitar la acción ejecutiva.

Con fundamento en las anteriores razones y como no se propusieron excepciones, se deberá proceder a aplicar el Inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, es decir, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada.

Finalmente, este Juzgado en aplicación al principio de economía procesal que rige nuestro derecho procesal civil, fijará en esta providencia el valor de las agencias en derecho causadas en este proceso ejecutivo, en contra de la parte demandada y a favor de la entidad demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra la demandada YENNIFER KATHERINE MONTAÑEZ MONTAÑEZ para dar cumplimiento a la obligación determinada en el mandamiento de pago de fecha catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019) y favor de BANCO PICHINCHA S.A.

**SEGUNDO: ORDENAR** a las partes presenten la liquidación del crédito con fundamento en lo indicado en los Numerales 1° a 4° del Artículo 446 del Código General del Proceso, pero teniendo en cuenta que los intereses de mora causados por mensualidades, en ningún momento podrán sobrepasar los contemplados en el Artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 en concordancia con los fijados por la Superintendencia Financiera.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada YENNIFER KATHERINE MONTAÑEZ MONTAÑEZ y a favor de la parte demandante BANCO PICHINCHA S.A. Tásense.

**CUARTO: FIJAR** como agencias en derecho la suma UN CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000), a cargo de la demandada YENNIFER KATHERINE MONTAÑEZ MONTAÑEZ y a favor de la parte demandante BANCO PICHINCHA S.A, inclúyase esta suma en la referida liquidación de costas.

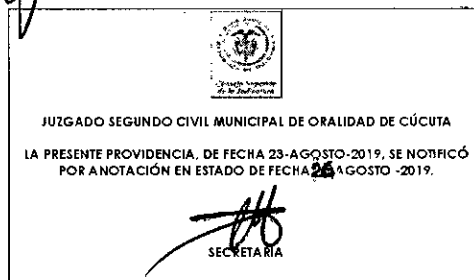
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JP



## República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
 Distrito Judicial de Cúcuta  
 Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
 Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO ACUMULADO  
 RAD. 2017-093

Efectuado el control de legalidad conforme la ritua el artículo 132 del C.G.P., observa el Despacho que mediante proveído adiado 10 de julio de 2019 se nombró a la Dra. MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA como Curadora Ad Litem de los demandados, sería del caso seguir con el trámite del proceso, de no observar que la parte demandada dentro del este proceso quedo notificada por estado conforme al numeral cuarto del auto adiado 14 de febrero de 2018.

En consecuencia teniendo en cuenta lo reiterado por la Honorable Corte Constitucional "con el fin de evitar nulidades futuras, por violación al debido proceso y teniendo en cuenta que existe pronunciamiento jurisprudencial según el cual un error no puede conllevar a otro y lo interlocutorio no ata al juez en lo definitivo", se ordenará dejar sin efectos todo lo actuado a partir del auto adiado 10 de julio de 2019 en adelante y en consecuencia se **DESIGNA** como curadora Ad-Litem a la Dra. MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA de las personas que tengan créditos o títulos de ejecución contra los demandados, quien puede ser ubicada en la Avenida 5 # 9-58 oficina 804 Cúcuta. Advirtiéndole que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7 del artículo 47 del Código General del proceso. Oficiese.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR** sin efectos todo lo actuado a partir del auto adiado 10 de julio de 2019 en adelante, por lo motivado

**SEGUNDO: DESIGNAR** como curadora Ad-Litem a la Dra. MERCEDES HELENA CAMARGO VEGA de las personas que tengan créditos o títulos de ejecución contra los demandados, quien puede ser ubicada en la Avenida 5 # 9-58 oficina 804 Cúcuta. Advirtiéndole que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7 del artículo 47 del Código General del proceso. Oficiese.

**NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  <p>           JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA<br/>           LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 23-AGOSTO-2019, SE NOTIFICÓ<br/>           POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 26-AGOSTO-2019.<br/>           SECRETARÍA         </p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

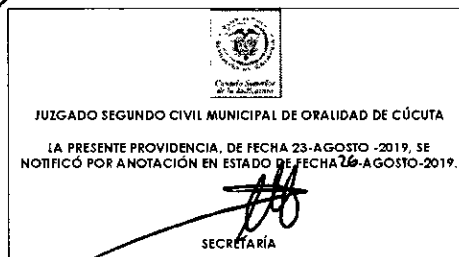
REF. EJECUTIVO  
RAD. 2018-1142

Requírase a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes de la notificación de la parte demandada DIANA MARCELA GALEANO ZAMORA y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES





SS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO CON PREVIAS  
RAD. 2015-00387

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación Actualizada del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.493.997,00)**, con los intereses liquidados hasta el 04 de Julio de 2019.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

MIPV.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se  
notifica por anotación en el  
ESTADO fijado hoy 26 de  
AGOSTO de 2019 a las 8:00 A.M.

Secretaría

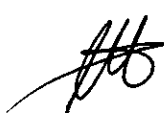
**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**  
**RADICADO N° 54001-4003-002-2019-00053-00**

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

|                                          |                    |
|------------------------------------------|--------------------|
| Agencias en Derecho (Fl. 82 Cuad. 1)     | \$1.500.000        |
| Gastos de Notificación (Fl. 77, Cuad. 1) | \$15.000           |
| <b>TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS</b>          | <b>\$1.515.000</b> |

**SON: UN MILLON QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS.**

San José de Cúcuta, 23 de Agosto de 2019.

  
MELISSA IVETTE PATERNINA VERA  
Secretaria



**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta**  
**Norte de Santander**

**REF. EJECUTIVO**  
**RAD. 2019-00053**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

Ahora bien, Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y por ajustarse a lo ordenado en el mandamiento de pago proferido, se procede a impartir su aprobación de la siguiente manera:

- Respecto del Pagare N° 051016100018567:

Por valor de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL DOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$57.421.275,96)** con intereses liquidados hasta el 30 de Junio de 2019.

En cuanto a otros conceptos por valor de \$ 284.779,00 ténganse en cuenta que estas no hacen parte en el mandamiento de pago de fecha 12 de Febrero del 2019, visto a folio 71.

- Respecto del Pagare N° 4866470210748539:

Por valor de **SIETE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$7.077.712,32)** con intereses liquidados hasta el 30 de Junio de 2019.

En cuanto a otros conceptos por valor de \$ 111.804,00 ténganse en cuenta que estas no hacen parte en el mandamiento de pago de fecha 12 de Febrero del 2019, visto a folio 71.

La Jueza,

**NOTIFÍQUESE**

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

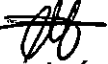
MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se  
notifica por anotación en el  
ESTADO fijado hoy 26 de  
AGOSTO de 2019 a las 8:00 A.M.

  
**Secretaría**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2018-00981**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y por ajustarse a lo ordenado en el mandamiento de pago proferido, se procede a impartir su aprobación de la siguiente manera:

- Respecto del Pagare N° 1150318660:

Por valor de **SIETE MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$7.247.543,58)** con intereses liquidados hasta el 20 de Junio de 2019.

- Respecto del Pagare N° 000000010039:

Por valor de **ONCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$11.556.692,93)** con intereses liquidados hasta el 20 de Junio de 2019.

La Jueza,

**NOTIFÍQUESE**

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de AGOSTO de 2019 a las 8:00 A.M.

**Secretaría**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RAD. 2018-00608**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a lo ordenado en el mandamiento de pago, se procede a impartir su aprobación por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$28.374.809,00)**, con los intereses liquidados hasta el 23 de Mayo de 2019.

En cuanto a las agencias en derecho ténganse en cuenta que estas hacen parte de la liquidación de costas las cuales se aprobaron en auto de fecha 31 de mayo del 2019, visto a folio 65.

**NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de AGOSTO de 2019 a las 8:00 A.M.

**Secretaría**

SS

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**  
**RADICADO N° 54001-4053-002-2018-00841-00**

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

|                                             |                    |
|---------------------------------------------|--------------------|
| Agencias en Derecho (Fl. 48 Cuad. 1)        | \$2.000.000        |
| Gastos de Notificación (Fl. 38, 43 Cuad. 1) | \$16.000           |
| <b>TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS</b>             | <b>\$2.016.000</b> |

**SON: DOS MILLONES DIECISEIS MIL PESOS.**

San José de Cúcuta, 23 de Agosto de 2019.

  
**MELISSA IVETTE PATERNINA VERA**  
Secretaria



**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta**  
**Norte de Santander**

**REF. EJECUTIVO**  
**RAD. 2018-00841**

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

Ahora bien, Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada, para si es el caso dar aprobación; sin embargo, revisada la misma se observa que no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, por lo que se procederá a realizar así:

|                                                                                                                                                                                          |                        |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| Capital                                                                                                                                                                                  | <b>\$47.760.254,00</b> |
| Intereses corrientes estipulados en el mandamiento de pago de fecha 28 de septiembre del 2018, visto a folio 30, desde el día 29 de Marzo de 2018 hasta el día 10 de Septiembre de 2018. | <b>\$2.740.362,00</b>  |
| - Interés moratorios a la tasa de 2,60% mensual sobre el capital, del 10 de Septiembre de 2018 al 11 de Abril de 2019.                                                                   | <b>\$8.733.758,42</b>  |

ID: \$41.392.22      D: 211

**TOTAL:**

**\$59.234.374,42**

En consecuencia se aprueba la liquidación de Crédito por valor de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$59.234.374,42)** con intereses liquidados hasta el 11 de Abril de 2019.

La Jueza,

**NOTIFÍQUESE**

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de AGOSTO de 2019 a las 8:00 A.M.

  
**Secretaría**

a2



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2008-00610**

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecinueve  
(2019)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación Actualizada del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada y que la liquidación de crédito aprobada mediante auto de fecha 22 de marzo de 2019 se encuentra errada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **CUATRO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$4.082.565,00)**, con los intereses liquidados hasta el 31 de Julio de 2019.

**NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se  
notifica por anotación en el  
ESTADO fijado hoy 26 de  
AGOSTO de 2019 a las 8:00 A.M.

**Secretaria**





Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2018-00436**

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecinueve  
(2019)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a lo ordenado en el mandamiento de pago, se procede a impartir su aprobación por la suma de **TRES MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$3.357.482,00)**, con los intereses liquidados hasta el 05 de Junio de 2019.

**NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se  
notifica por anotación en el  
ESTADO fijado hoy 26 de  
AGOSTO de 2019 a las 8:00 A.M.

*[Firma]*  
**Secretaría**

84

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO CON PREVIAS  
RAD. 2017-00066

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecinueve  
(2019)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a lo ordenado en el mandamiento de pago, se procede a impartir su aprobación por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$5.814.262,44)**, con los intereses liquidados hasta el 31 de Mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

MIPV.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se  
notifica por anotación en el  
ESTADO fijado hoy 26 de  
AGOSTO de 2019 a las 8:00 A.M.

Secretaría

76



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2014-00152**

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecinueve  
(2019)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación Actualizada del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES QUINTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$135.587.337,00)**, con los intereses liquidados hasta el 30 de Mayo de 2019.

**NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

MIPV.

**MARIA TERESA OSPINO REYES**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se  
notifica por anotación en el  
ESTADO fijado hoy 26 de  
AGOSTO de 2019, a las 8:00 A.M.

**Secretaría**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 2016-00390

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecinueve  
(2019)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada, para si es el caso dar aprobación; sin embargo, revisada la misma se observa que no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, por lo que se procederá a realizar así:

Capital **\$3.571.349,00**

Intereses comerciales estipulados en el  
mandamiento de pago de fecha 14 de junio del  
2016, visto a folio 21, desde el día 07 de Octubre de  
2015 hasta el día 07 de Marzo de 2016. **\$506.980,00**

- Interés moratorio a la tasa de 2,60% mensual sobre **\$2.358.511,92**  
el capital, del 08 de Marzo de 2016 al 20 de  
Septiembre de 2018.

ID: \$3.095,16      D: 762

**TOTAL: \$6.436.840,92**

En consecuencia se aprueba la liquidación de Crédito por valor de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$6.436.840,92)** con intereses liquidados hasta el 20 de Septiembre de 2018.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

**Notificación por Estado**

La anterior providencia se  
notifica por anotación en el  
ESTADO fijado hoy 26 de  
AGOSTO de 2019 a las 8:00  
A.M.

  
**Secretaría**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO CON PREVIAS  
RAD. 2017-00091

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecinueve  
(2019)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a lo ordenado en el mandamiento de pago, se procede a impartir su aprobación por la suma de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$10.792.000,00)**, con los intereses liquidados hasta el 01 de Abril de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

MIPV.

  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se  
notifica por anotación en el  
ESTADO fijado hoy 26 de  
AGOSTO de 2019 a las 8:00  
A.M.

  
Secretaría

**CONSTANCIA**

El Oficial Mayor de éste Despacho deja constancia que la liquidación de costas efectuado se encuentra ajustada a derecho.

  
Juan Pablo Cárdenas Jiménez  
Oficial Mayor

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

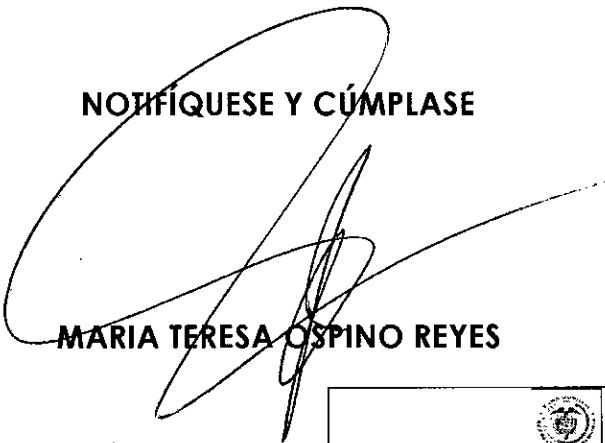
**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-341**

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial Dr. HERNANDO ANGARITA CARVAJAL de la parte demandada vista a folio 147-148, esta Unidad Judicial, rechaza de plano el recurso impetrado por extemporáneo.

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por el Oficial Mayor, por estar conforme a derecho.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

La jueza,

  
**MARIA TERESA OSPINO REYES**

JP

|                                                                                                                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                             |
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA                                                            |
| LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 23-AGOSTO -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 26 AGOSTO -2019. |
| <br>SECRETARÍA              |

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2016-00448

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a lo ordenado en el mandamiento de pago, se procede a impartir su aprobación por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$2.496.820,00)**, con los intereses liquidados hasta el 10 de Junio de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

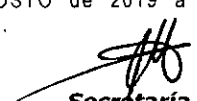
MIPV.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de AGOSTO de 2019 a las 8:00 A.M.

  
Secretaría



**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

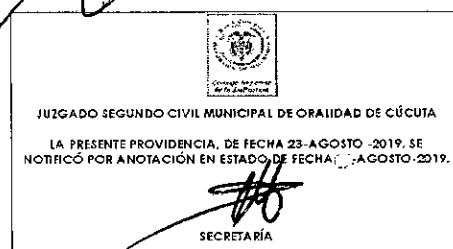
**REF. EJECUTIVO  
RAD. 2019-201**

Requírase a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes de la notificación de la parte demandada MARTIN GERARDO MEJIA CASTRILLON y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

La Jueza,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA TERESA OSPINO REYES**



**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**  
**RADICADO N° 54001-4053-002-2016-00320-00**

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

|                                                                                                         |                  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| Agencias en Derecho (Fl. 85 Cuad. 1)                                                                    | \$100.000        |
| Gastos de Notificación (Fl. 14, 21, 25, 31, 34, 38, 41, 56, 57, 60, 61, 66, 67, 70, 71, 77, 80 Cuad. 1) | \$131.000        |
| <b>TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS</b>                                                                         | <b>\$231.000</b> |

SON: **DOCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS**

San José de Cúcuta, 23 de Agosto de 2019.

  
**MELISSA IVETTE PATERNINA VERA**  
Secretaria

República de Colombia  
  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta**  
**Norte de Santander**

**REF. EJECUTIVO**  
**RAD. 2016-00320**

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

Ahora bien, Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a lo ordenado en el mandamiento de pago, se procede a impartir su aprobación por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$3.745.800,00)**, con los intereses liquidados hasta el 13 de Junio de 2019.

La Jueza,

**NOTIFÍQUESE**  
  
**MARIA TERESA OSPINO REYES**

MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de AGOSTO de 2019 a las 8:00 A.M.

  
**Secretaria**

99

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2017-01147

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a lo ordenado en el mandamiento de pago, se procede a impartir su aprobación por la suma de **VEINTISIETE MILLONES DOCIENTOS SIETE MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$27.207.357,00)**, con los intereses liquidados hasta el 05 de Junio de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

MIPV.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de AGOSTO de 2019 a las 8:00 A.M.

  
Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2018-00247

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecinueve  
(2019)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a lo ordenado en el mandamiento de pago, se procede a impartir su aprobación por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$1.870.000,00)**, con los intereses liquidados hasta el 06 de Junio de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

MIPV.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se  
notifica por anotación en el  
ESTADO fijado hoy 26 de  
AGOSTO de 2019, a las 8:00 A.M.

Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO  
RAD. 2016-00362

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecinueve  
(2019)

Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a lo ordenado en el mandamiento de pago, se procede a impartir su aprobación por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.450.644,00)**, con los intereses liquidados hasta el 30 de Abril de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSORIO REYES

MIPV.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se  
notifica por anotación en el  
ESTADO fijado hoy 26 de  
AGOSTO de 2019 a las 8:00 A.M.

*[Firma]*  
Secretaria

70

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta  
Norte de Santander**

Veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RAD. 2018-001121**

En atención a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, córrasele traslado a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (05) días, manifieste lo que considere pertinente.

Una vez vencido el término concedido, ingrese **INMEDIATAMENTE** al Despacho el expediente, para la decisión que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

  
**MARIA TERESA OSPINO REYES**

MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de AGOSTO de 2019 a las 8:00 A.M.

  
**Secretaría**

92

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**  
**RADICADO N° 54001-4003-002-2018-00501-00**

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

|                                      |                    |
|--------------------------------------|--------------------|
| Agencias en Derecho (Fl. 78 Cuad. 1) | \$1.000.000        |
| Gastos de Registro (Fl. 72 Cuad. 1)  | \$36.400           |
| <b>TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS</b>      | <b>\$1.036.400</b> |

**SON: UN MILLON TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS.**

San José de Cúcuta, 23 de Agosto de 2019.

  
MELISSA IVETTE PATERNINA VERA  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

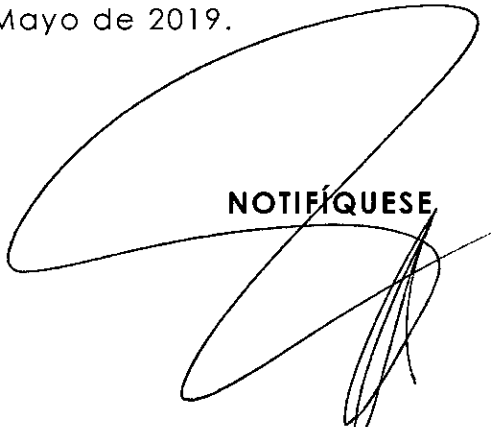
**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta**  
**Norte de Santander**

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**RAD. 2018-00501**

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

Ahora bien, Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación Actualizada del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 4 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma **TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$33.502.153,93)**, con los intereses liquidados hasta el 21 de Mayo de 2019.

  
**NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

**MARIA TERESA OSPINO REYES**

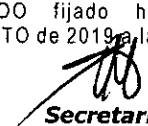
MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se  
notifica por anotación en el  
ESTADO fijado hoy 26 de  
AGOSTO de 2019 a las 8:00 A.M.

  
**Secretaría**

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**  
**RADICADO N° 54001-4053-002-2018-00920-00**

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

|                                                 |                    |
|-------------------------------------------------|--------------------|
| Agencias en Derecho (Fl. 79 Cuad. 1)            | \$1.600.000        |
| Gastos de Notificación (Fl. 53, 56, 61 Cuad. 1) | \$24.000           |
| Gastos de Registro (Fl. 69, 70, 72 Cuad. 1)     | \$72.800           |
| <b>TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS</b>                 | <b>\$1.696.800</b> |

**SON: UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS.**

San José de Cúcuta, 23 de Agosto de 2019.

  
**MELISSA IVETTE PATERNINA VERA**  
 Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
 Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta**  
**Norte de Santander**

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**RAD. 2018-00920**

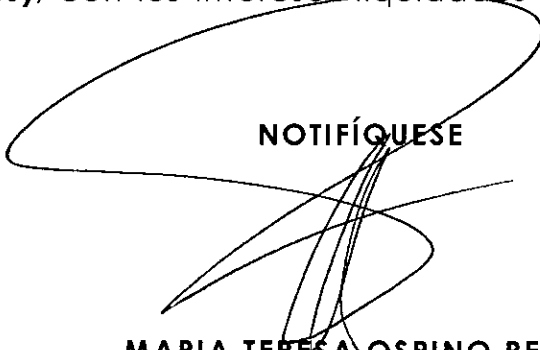
San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

Ahora bien, Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a lo ordenado en el mandamiento de pago, se procede a impartir su aprobación por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON TREINTA CENTAVOS MCTE (\$41.652.437,30)**, con los intereses liquidados hasta el 11 de Enero de 2019.

**NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

  
**MARIA TERESA OSPINO REYES**

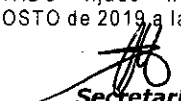
MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de AGOSTO de 2019 a las 8:00 A.M.

  
**Secretaría**



85

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**  
**RADICADO N° 54001-4003-002-2018-00080-00**

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

|                                             |                  |
|---------------------------------------------|------------------|
| Agencias en Derecho (Fl. 72 Cuad. 1)        | \$912.000        |
| Gastos de Notificación (Fl. 32, 38 Cuad. 1) | \$15.000         |
| <b>TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS</b>             | <b>\$927.000</b> |

SON: NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS.

San José de Cúcuta, 23 de Agosto de 2019.

  
MELISSA IVETTE PATERNINA VERA  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta**  
**Norte de Santander**

**REF. EJECUTIVO**  
**RAD. 2018-00080**

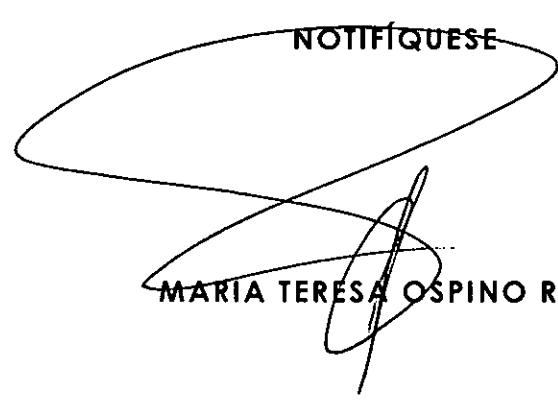
San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecinueve  
(2019)

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

Ahora bien, Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a lo ordenado en el mandamiento de pago, se procede a impartir su aprobación por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$31.798.436,96)**, con los intereses liquidados hasta el 23 de Mayo de 2019.

**NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

  
**MARIA TERESA OSPINO REYES**

MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se  
notifica por anotación en el  
ESTADO fijado hoy 26 de  
AGOSTO de 2019 a las 8:00 A.M.

  
**Secretaría**

13

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**  
**RADICADO N° 54001-4003-002-2018-01032-00**

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

|                                      |                    |
|--------------------------------------|--------------------|
| Agencias en Derecho (Fl. 38 Cuad. 1) | \$1.000.000        |
| <b>TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS</b>      | <b>\$1.000.000</b> |

**SON: UN MILLON DE PESOS.**

San José de Cúcuta, 23 de Agosto de 2019.

  
MELISSA IVETTE PATERNINA VERA  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta**  
**Norte de Santander**

**REF. EJECUTIVO**  
**RAD. 2018-01032**

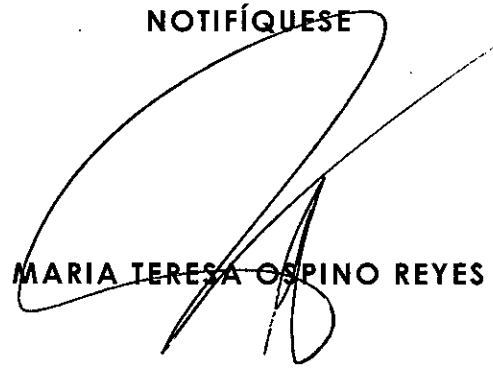
San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecinueve  
(2019)

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

Ahora bien, Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a lo ordenado en el mandamiento de pago, se procede a impartir su aprobación por la suma de **VEINTISIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON DOCE CENTAVOS MCTE (\$27.186.592,12)**, con los intereses liquidados hasta el 03 de Julio de 2019.

**NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

  
**MARIA TERESA OSPINO REYES**

MIPV.



46

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**  
**RADICADO N° 54001-4053-002-2018-00785-00**

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

|                                                         |                    |
|---------------------------------------------------------|--------------------|
| Agencias en Derecho (Fl. 41 Cuad. 1)                    | \$1.000.000        |
| Gastos de Notificación (Fl. 21, 23, 26, 28, 32 Cuad. 1) | \$121.000          |
| <b>TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS</b>                         | <b>\$1.121.000</b> |

SON: **UN MILLON CIENTO VEINTIUN MIL PESOS.**

San José de Cúcuta, 23 de Agosto de 2019.

  
MELISSA IVETTE PATERNINA VERA  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta**  
**Norte de Santander**

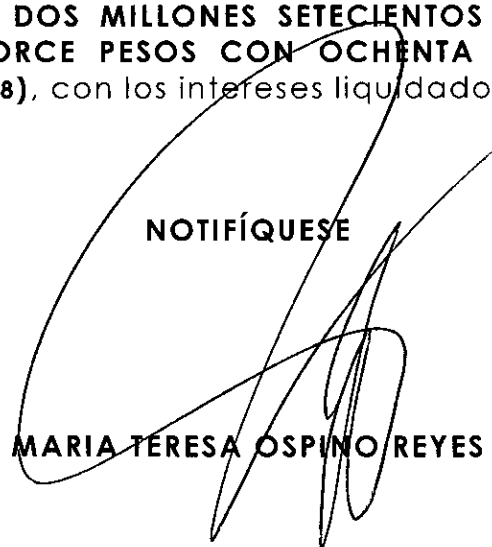
**REF. EJECUTIVO CON PREVIAS**  
**RAD. 2018-00785**

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

Ahora bien, Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a lo ordenado en el mandamiento de pago, se procede a impartir su aprobación por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$32.791.814,88)**, con los intereses liquidados hasta el 09 de Julio de 2019.

**NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

  
**MARIA TERESA OSPINO REYES**

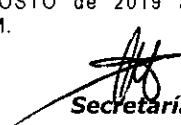
MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de AGOSTO de 2019 a las 8:00 A.M.

  
Secretaria

20

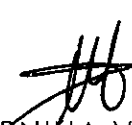
**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**  
**RADICADO N° 54001-4003-002-2018-01184-00**

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

|                                      |                    |
|--------------------------------------|--------------------|
| Agencias en Derecho (Fl. 15 Cuad. 1) | \$1.000.000        |
| <b>TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS</b>      | <b>\$1.000.000</b> |

SON: **UN MILLON DE PESOS.**

San José de Cúcuta, 23 de Agosto de 2019.

  
MELISSA IVETTE PATERNINA VERA  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta**  
**Norte de Santander**

**REF. EJECUTIVO CON PREVIAS**  
**RAD. 2018-01184**

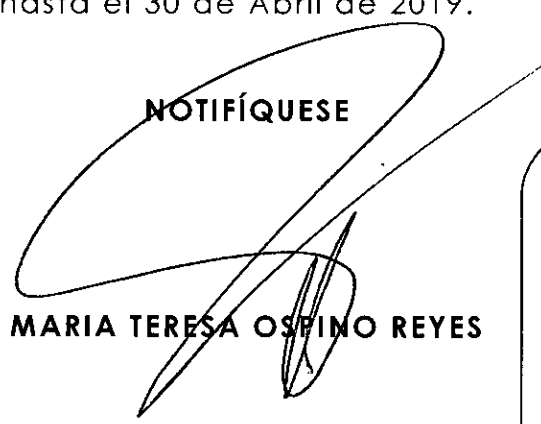
San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

Ahora bien, Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a lo ordenado en el mandamiento de pago, se procede a impartir su aprobación por la suma de **SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$61.599.576,00)**, con los intereses liquidados hasta el 30 de Abril de 2019.

La Jueza,

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARIA TERESA OSPINO REYES**

MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de AGOSTO de 2019 a las 8:00 A.M.

  
**Secretaria**

67

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**  
**RADICADO N° 54001-4053-002-2017-00424-00**

Conforme a lo ordenado, se realiza la liquidación de costas de la demanda, así:

|                                                     |                    |
|-----------------------------------------------------|--------------------|
| Agencias en Derecho (Fl. 89 Cuad. 1)                | \$1.440.000        |
| Gastos de Notificación (Fl. 58, 62, 67, 72 Cuad. 1) | \$36.000           |
| <b>TOTAL LIQUIDACIÓN COSTAS</b>                     | <b>\$1.476.000</b> |

**SON: UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS.**

San José de Cúcuta, 23 de Agosto de 2019.

  
MELISSA IVETTE PATERNINA VERA  
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta**  
**Norte de Santander**

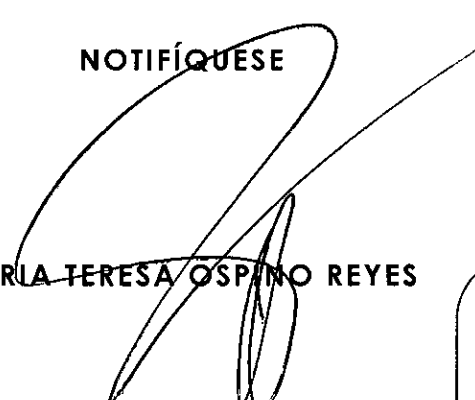
**REF. EJECUTIVO MIXTO**  
**RAD. 2017-00424**

Teniendo en cuenta que la Liquidación de Costas a la que fue condenada la parte demandada, realizada por la secretaria del Despacho, se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación.

Ahora bien, Teniendo en cuenta que a folio que antecede obra el traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso y por encontrarse sujeta a lo ordenado en el mandamiento de pago, se procede a impartir su aprobación por la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES DOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS MCTE (\$65.231.118,00)**, con los intereses liquidados hasta el 14 de Enero de 2019.

**NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

  
**MARIA TERESA OSPINO REYES**

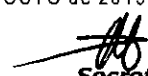
MIPV.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de AGOSTO de 2019 a las 8:00 A.M.

  
**Secretaría**